

RED OPERATIVA DE COOPERACION
REGIONAL DE AUTORIDADES MARITIMAS
DE CENTROAMERICA Y REPUBLICA
DOMINICANA

(ROCRAM-CA)

REGLAMENTO

ROCRAM-CA

SAN JOSÉ, COSTA RICA

MAYO 20, 2010



REGLAMENTO DE LA RED OPERATIVA DE COOPERACIÓN REGIONAL DE AUTORIDADES
MARÍTIMAS DE CENTROAMERICA

FINALIDAD

Artículo 1

Finalidad: El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas, procedimientos y funciones aplicables a las reuniones de la Red de Operativa de Cooperación Regional que agrupa a las máximas Autoridades Marítimas de Centroamérica, República Dominicana y demás que sean incorporadas y que en adelante se conocerá como ROCRAM-CA.

OBJETIVOS DE LA ROCRAM-CA:

Artículo 2

Objetivo General:

La ROCRAM-CA, constituye un foro regional para la creación y el fortalecimiento de las Autoridades Marítimas nacionales de los países miembros para el cumplimiento de sus funciones como Estado Rector de Puerto, Estado Ribereño y Estado de Bandera a través de la integración de esfuerzos e intercambio de experiencias sobre las diversas materias de competencia de las Autoridades Marítimas y de esa manera desarrollar el comercio marítimo regional dentro de la normativa y estándar internacional.

Artículo 3

Objetivos Específicos:

- a. Promover la cooperación entre las Autoridades Marítimas de la región a través del intercambio de información y documentación.
- b. Integrar esfuerzos e intercambiar experiencias para la ratificación y efectiva implementación de los convenios internacionales sobre seguridad marítima, contaminación del medio marino por los buques, protección marítima del buque y de las instalaciones portuarias, formación y titulación de la gente de mar embarcada en los buques y facilitación del tráfico marítimo.
- c. Impulsar a las Autoridades Marítimas para que modernicen su correspondiente legislación marítima.
- d. Promover la cooperación regional entre las instituciones de enseñanza superior, las escuelas náuticas y centros de formación de oficiales mercantes y personal marítimo y funcionarios de las Autoridades Marítimas, a fin de



aprovechar al máximo la infraestructura existente para mejorar el nivel académico y ampliar la oferta educativa.

- e. Promover y establecer la simplificación e implementación de la documentación naviera y la facilitación del tráfico marítimo.
- f. Promover la aplicación de las Resoluciones adoptadas en las reuniones de la ROCRAM-CA.
- g. Promover el intercambio de información, experiencias, procedimientos y procesos entre funcionarios de las Autoridades Marítimas de la ROCRAM-CA.
- h. Impulsar la preparación, elaboración e implementación de los Planes Nacionales y Regional de Contingencia.

DEFINICIONES:

Artículo 4 Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **OMI:** Organización Marítima Internacional.
- b. **COCATRAM:** Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo.
- c. **ROCRAM-CA:** Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Centroamérica y República Dominicana y las demás que se incorporen.
- d. **SECRETARIA TÉCNICA DE LA ROCRAM-CA (SECROCRAM-CA):** El Director Ejecutivo de la COCATRAM.
- e. **PRESIDENTE DE LA ROCRAM-CA (PREROCRAM-CA):** Funcionario designado por la Autoridad Marítima para ejercer la Presidencia Pro Témpore de la ROCRAM-CA.
- f. **MAYORIA SIMPLE:** Voto favorable de miembros de la mitad más uno de los países que asistan a la Reunión.
- g. **MIEMBROS:** Son las Autoridades Marítimas, que conllevan la responsabilidad de administrar e implementar las responsabilidades como estado rector de puerto, ribereño y de bandera.
- h. **INVITADOS ESPECIALES:** Entes normativos y reguladores de la actividad marítima, así como gremios empresariales, entidades y organizaciones nacionales o regionales vinculadas al sector marítimo portuario.
- i. **RESOLUCIÓN:** Decisiones escritas que se adoptan en una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de la ROCRAM-CA.



- j. **REUNION ORDINARIA:** Reunión de las Autoridades Marítimas componentes de la ROCRAM-CA convocada por la PREROCRAM-CA.
- k. **REUNIÓN EXTRAORDINARIA:** Reunión convocada a solicitud de la mitad mas uno de los miembros de la ROCRAM-CA para tratar los temas para lo cual fue convocada.
- l. **SEDE:** Lugar del país en la región donde se efectúa la reunión ordinaria o extraordinaria de ROCRAM-CA.

DE LOS MIEMBROS Y SU REPRESENTATIVIDAD

Artículo 5 **PAÍSES MIEMBROS:** Son miembros de la ROCRAM-CA: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana y estarán representados por los delegados de las Autoridades Marítimas de cada país.

Artículo 6 **INTEGRACIÓN:** Integran la ROCRAM-CA los miembros que a continuación se detallan por país:

1. Miembros Principales

- a. Costa Rica: La División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- b. El Salvador: La Autoridad Marítima Portuaria.
- c. Guatemala: El Departamento Marítimo del Ministerio de Defensa.
- d. Honduras: La Dirección General de Marina Mercante.
- e. Nicaragua: La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura
- f. Panamá: La Autoridad Marítima de Panamá.
- g. República Dominicana: La Marina de Guerra.

2. Observadores

- a. Organización Marítima Internacional

Artículo 7 **DELEGACION:** La delegación de cada estado miembro a las reuniones estará constituida por la autoridad marítima del Estado o su representante y por los suplentes y asesores que la misma considere pertinentes. Los nombres de los integrantes de cada Delegación serán acreditados por las Autoridades Marítimas a la Secretaria de la ROCRAM-CA.



Artículo 8 **INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS:** Este foro queda abierto para todas las Autoridades Marítimas que soliciten de manera formal su incorporación como miembro a la ROCRAM-CA. Las solicitudes se presentarán ante la Secretaría Técnica la cual las someterá a la aceptación del pleno en cualquiera de las Reuniones de la ROCRAM CA.

DE LAS REUNIONES, CONVOCATORIA Y SEDE

Artículo 9 **ORGANIZACIÓN: COCATRAM** tendrá a su cargo la organización y financiamiento de las Reuniones Ordinarias. COCATRAM absorberá los gastos de un representante por Autoridad Marítima de sus países miembros. Los representantes del país sede invitarán al Presidente de la República o al Ministro del sector u otro alto funcionario de gobierno a la inauguración y clausura de las reuniones.

Artículo 10 **IMPOSIBILIDAD DE ORGANIZAR:** Si por causa de fuerza mayor el país sede no pudiese organizar la Reunión Ordinaria, lo notificará con sesenta (60) días calendario o más de anticipación a la Secretaría Técnica para que dicha reunión sea organizada por el siguiente país de acuerdo al orden establecido sin perjuicio de que este la realice en el siguiente periodo.

Artículo 11 **REUNIONES ORDINARIAS:** Se llevará a cabo una (1) reunión al año, preferiblemente dentro de los primeros cinco meses del año.

Artículo 12 **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Se podrán realizar las reuniones extraordinarias que sean necesarias, siempre que sean solicitadas por la mitad más uno de las Autoridades Marítimas, a la Secretaría Técnica de la ROCRAM CA. Estas reuniones no serán financiadas por la COCATRAM.

Artículo 13 **CONVOCATORIA:** La Secretaría hará la convocatoria a las Reuniones Ordinarias sesenta (60) días antes de la reunión y la agenda será distribuida con treinta (30) días antes de la reunión. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de antelación y deberá incluir el propósito y tema para lo cual es convocada.

Artículo 14 **SEDE:** La sede de las Reuniones Ordinarias será por orden geográfico de los países miembros de la **ROCRAM-CA** en el orden siguiente Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Si por causa de fuerza mayor, se le imposibilita al país sede organizar la Reunión Ordinaria, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Las Reuniones Extraordinarias se llevarán a cabo en la sede de la **COCATRAM**, la que prestará el apoyo secretarial y logístico necesario conforme el Artículo 12 del presente Reglamento.



DE LA PRESIDENCIA PROTEMPORE DE LA ROCRAM-CA

Artículo 15 **PRESIDENCIA:** El cargo de Presidente será ejercido rotativamente por un período de un año, por la jefatura o representante de la autoridad marítima según el orden establecido en el artículo 14.

Artículo 16 **ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Presidente de la ROCRAM-CA las siguientes:

- a. Presidir, abrir, suspender y clausurar las reuniones
- b. Dirigir los debates de acuerdo con las normas parlamentarias tradicionales, especialmente las establecidas en este reglamento
- c. Velar por la correcta aplicación de este reglamento y de las resoluciones y demás instrumentos que emanen de sus reuniones
- d. Someter a consideración de los miembros un plan de trabajo anual para el cumplimiento de los objetivos trazados por la ROCRAM-CA.
- e. Presentar un informe de gestión al finalizar su periodo de gestión
- f. Ejercer las demás facultades que sean compatibles con su cargo siempre que no contravengan el presente reglamento y los intereses de la ROCRAM-CA.

Artículo 17 **IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA PREROCRAM-CA:** En el caso de que en el transcurso de su cargo, la autoridad marítima que ejerce como PREROCRAM-CA, quede imposibilitada de continuar en el desempeño de sus funciones, el Vicepresidente asumirá las funciones de presidente hasta la culminación del periodo.

DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 18 **VICEPRESIDENCIA:** El cargo de Vicepresidente será ejercido rotativamente por un período de un año, por la jefatura o representante de la autoridad marítima y el mismo será designado por el orden establecido en el artículo 14 en una reunión ordinaria y ejercerá sus funciones como tal hasta que culmine su periodo.

Artículo 19 **ATRIBUCIONES:** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y absolutas
- b. Cuando desempeñe las funciones de Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.
- c. Colaborar con el Presidente en la ejecución del Plan de Trabajo
- d. Las demás que sean emanadas de las resoluciones de la ROCRAM-CA



DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 20 **SECRETARIA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica es el ente ejecutivo de la ROCRAM-CA, responsable de la ejecución del cumplimiento de los objetivos de la Organización mediante la ejecución de las labores y funciones que le sean encomendadas y el seguimiento y cumplimiento de las decisiones adoptadas en las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la ROCRAM-CA a través de las Resoluciones.

Artículo 21 **ATRIBUCIONES:** Cumplir con las responsabilidades que se le asignen en las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la ROCRAM-CA, contempladas en el Plan de Trabajo, Informe Final o en las Resoluciones que se adopten en las reuniones. En general deberá ejecutar las siguientes tareas:

- a. Hacer la convocatoria a las Reuniones Ordinarias y a las Reuniones Extraordinarias
- b. Mantener actualizado el registro de representantes de los miembros de la **ROCRAM-CA**
- c. Elaborar el acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias con el apoyo de la Comisión de Redacción y entregar copias a los representantes
- d. Preparar toda documentación que sea necesaria para la realización de las reuniones
- e. Preparar en coordinación con las Autoridades Marítimas los planes de trabajo
- f. Impulsar y promover las acciones y planes para el logro de los objetivos planteados en la estrategia marítima portuaria regional centroamericana
- g. Velar por el desenvolvimiento del sistema operativo de la ROCRAM-CA con carácter rotatorio, facilitando la asistencia y requerimiento que le demanden las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la ROCRAM-CA y las Autoridades Marítimas miembros componentes de ella.
- h. Promover formas de cooperación y asistencia técnica con los países integrantes de la ROCRAM-CA y con la Organización Marítima Internacional, OMI, que permitan llevar adelante proyectos y actividades de interés para los miembros de la ROCRAM-CA.
- i. Representar a la Organización a solicitud de los miembros de la ROCRAM-CA, de la OMI u otra organización de carácter internacional, en foros y reuniones especializadas de carácter regional o global, con la finalidad de difundir y dar a conocer el accionar de la ROCRAM-CA, informando con suficiente anticipación a todos los miembros la participación que tenga, así



como de los resultados de la misma. La asistencia a eventos de esta categoría requieren de la aprobación del Directorio o del Presidente de COCATRAM.

- j. En la medida que se establezcan Acuerdos o Memorando de Entendimiento de asistencia técnica con la OMI u otro organismo intergubernamental de carácter global o regional, ejecutar los proyectos y actividades de cooperación técnica programadas en beneficio de las Autoridades Marítimas componentes de la ROCRAM-CA.
- k. Coordinar y proporcionar el soporte técnico y administrativo que se precise en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la ROCRAM-CA.
- l. Dar cumplimiento a aquellas tareas que el Pleno y el Presidente de la Reunión dispongan o establezcan, conforme a las “Reglas de Procedimiento para las Reuniones de la ROCRAM-CA”
- m. Impulsar los mecanismos que faciliten la cooperación regional en casos de derrames de hidrocarburos en la región.

DESARROLLO DE LOS DEBATES, VOTACION Y APROBACION

- Artículo 22 **USO DE LA PALABRA:** Nadie podrá tomar la palabra en las reuniones sin previa autorización del Presidente. El Presidente en carácter de moderador de la reunión concederá la palabra a los participantes en el orden solicitado. El Presidente podrá llamar la atención de un participante cuando sus observaciones no sean consecuentes con el tema que se está discutiendo.
- Artículo 23 **DERECHO A VOTO:** Cada delegación tendrá derecho a 1 (un) voto en cada votación, la Reunión votará a mano alzada. Sin embargo, cualquier representante podrá pedir una votación nominal que se efectuará siguiendo el orden alfabético del nombre de los Estados de las Autoridades Marítimas participantes en la Reunión. El voto de cada representante que haya participado en una votación nominal se consignará en el acta resumida de la sesión correspondiente.
- Artículo 24 **VOTACIÓN:** Las propuestas, conclusiones, recomendaciones y resoluciones que emanen de la discusión plenaria, serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los Autoridades Marítimas presentes en las reuniones ordinarias y extraordinarias. Ningún país podrá votar dos veces.
- Artículo 25 **QUÓRUM:** Se constituirá el quórum en las Reuniones ordinarias y extraordinarias con la asistencia y presencia de la mitad más uno de los países miembros.



DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO

- Artículo 26 **ENMIENDAS:** El presente reglamento podrá ser modificado a solicitud de algún país miembro con un mínimo de 45 días previos a la Reunión Ordinaria. Toda modificación será aprobada con el voto favorable de la mayoría simple de los países miembros asistentes en la Reunión.
- Artículo 27 El presente reglamento y posteriores enmiendas entrarán en vigencia una vez sean presentados por la Secretaría Técnica de la ROCRAM-CA y ratificadas ante el Directorio de la COCATRAM.